

372L0250

N° L 162/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 7. 72

QUINTA DIRECTIVA DEL CONSEJO**de 4 de julio de 1972****en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios****— Introducción del impuesto sobre el valor añadido en Italia —**

(72/250/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículo 99 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que, por la ley de reforma fiscal n° 825, de 9 de octubre de 1971, modificada por la ley n° 1036, de 6 de diciembre de 1971, la República italiana había previsto la sustitución, a partir de 1 de julio de 1972, del impuesto sobre el volumen de negocios, percibido según un sistema en cascada, por un impuesto sobre el valor añadido, de conformidad con la Primera Directiva del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios⁽¹⁾, modificada por la Tercera Directiva del Consejo, de 9 de diciembre de 1969⁽²⁾, y de conformidad con la Cuarta Directiva del Consejo, de 20 de diciembre de 1971⁽³⁾,

Considerando que, de conformidad con las leyes anteriormente citadas, el Gobierno de la República italiana sometió para dictamen, el 9 de febrero de 1972, el proyecto de decreto presidencial por el que se introduce el impuesto sobre el valor añadido, a la Comisión parlamentaria mixta; que esta Comisión no ha emitido dictamen pero se

ha pronunciado a favor del aplazamiento del impuesto sobre el valor añadido en Italia hasta el 1 de enero de 1973;

Considerando que a causa de la disolución del Parlamento italiano han surgido dificultades graves en el desarrollo del procedimiento que permite tal introducción;

Considerando que el Gobierno de la República italiana solicita, en consecuencia, una prórroga de seis meses para la introducción efectiva del sistema común del impuesto sobre el valor añadido;

Considerando que es procedente tomar en consideración dicha solicitud de prórroga;

Considerando que es oportuno que la Comisión informe al Consejo antes del 1 de octubre de 1972, sobre el estado de avance de los trabajos preparatorios de la entrada en vigor del sistema común del impuesto sobre el valor añadido en este Estado miembro,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La fecha de 1 de julio de 1972, prevista en el artículo 1 de la Cuarta Directiva del Consejo, de 20 de diciembre de

⁽¹⁾ DO n° 71 de 14.4.1967, p. 1301/67.

⁽²⁾ DO n° L 320 de 20.12.1969, p. 34.

⁽³⁾ DO n° L 283 de 24.12.1971, p. 41.

1971, para la entrada en vigor, en la República italiana, del sistema común del impuesto sobre el valor añadido, queda sustituida por la de 1 de enero de 1973.

Artículo 2

La Comisión informará al Consejo, antes del 1 de octubre de 1972, sobre el estado de los trabajos preparatorios de la entrada en vigor del sistema común del impuesto sobre el valor añadido en la República italiana.

Artículo 3

La destinataria de la presente Directiva será la República italiana.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 1972.

Por el Consejo

El Presidente

N. SCHMELZER